



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

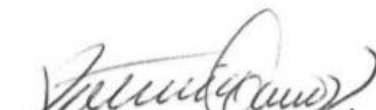
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: YULIANA MILENA SANZ RAMÍREZ
Demandado: ELECTRICOS E ILUMINACIÓN S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00107-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1- Allegar el poder que faculte a la profesional del derecho para demandar, no allegado con la demanda
- 2- Enviar la prueba documental anunciada y no aportada.
- 3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
- 4- En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a l demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 48 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 09 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA